



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

(A-072)

Proceso Ejecutivo Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2016-00698-00
Demandante PORVENIR S.A. NIT 800.144.331-3
Demandado ASOCIACION GESTIONES DE BARRANCABERMEJA EN
LIQUIDACION, "ASOGESTIONES BCA" NIT 900747816-4

Una vez revisado el expediente, se avizora que mediante auto de fecha 21 de enero de 2022, notificada mediante estado electrónico No. 004 de 24 de enero de 2022, este Despacho, entre otras cosas, avoco conocimiento, autorizó a la parte demandante para que notificará al demandado en el correo electrónico adis_villa@hotmail.com, en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y relevó al abogado YASETH EDUARDO GUERRERO PINEDA de su nombramiento como *curador ad litem* de la ejecutada.

Conforme consta en el numeral 11 del expediente digital, se tiene que en fecha 15 de febrero hogaño la apoderada de la parte actora remitió memorial comunicando haber surtido diligencia de notificación personal de la ejecutada ASOCIACIÓN DE GESTIONES DE BARRANCABERMEJA a través de la dirección electrónica adis_villa@hotmail.com

En el numeral 12, obra que el 27 de octubre hogaño, la apoderada de la demandante allega memorial solicitando impulso procesal.

Para decidir se considera,

Obra en el expediente digital que, el 8 de febrero de 2022¹, mediante correo electrónico certificado se adelantó la diligencia de notificación personal de la ejecutada en los términos del entonces vigente Decreto 806 de 2020, comunicación electrónica que fue recibida y leída por su destinatario el día 8 de febrero de 2022.

De manera entonces que dicha diligencia quedó perfeccionada el día 10 de febrero de 2022, contando la demandada con el interregno comprendido entre los días 11 y 24 de febrero hogaño para proceder a formular excepciones dentro del presente trámite ejecución.

¹ Numeral 11, folio 4 del expediente digital.

Proceso Ejecutivo Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2016-00698-00
Demandante PORVENIR S.A.
Demandado ASOCIACION GESTIONES DE BARRANCABERMEJA EN LIQUIDACION, ASOGESTIONES
BCA". NIT 900747816-4

En el caso de autos se tiene que la pasiva guardo silencio, por lo que al Despacho no le queda otro camino que ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN previo las siguientes consideraciones:

En primer lugar debe advertirse que tal como lo estatuye el artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

Así las cosas, al cumplir el título base la ejecución con los requisitos legales y encontrarse el transcurso procesal conforme a derecho, deberá ordenarse seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

En cumplimiento de lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. se ordena el remate previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados y los que se llegaren a embargar para el pago de la obligación aquí cobrada.

Asimismo, se dispone dar aplicación a lo señalado en el artículo 446 del C.G.P. conminando a las partes para que una vez ejecutoriado este proveído, presenten liquidación del crédito. Se condenará en costas a la parte demandada vencida.

En consecuencia, se ordena imponer condena en costas a la ejecutada ASOCIACION GESTIONES DE BARRANCABERMEJA EN LIQUIDACION, "ASOGESTIONES BCA" NIT 900747816-4 y a favor de la ejecutante PORVENIR S.A. NIT 800.144.331-3, estimándose como agencias en derecho la suma de \$1.200.000. Por secretaría súrtase la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

Asimismo, y teniendo en cuenta que ya se logró la notificación personal al demandado no se ordenará dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por lo que no se incluirá a la demandada ASOCIACION GESTIONES DE BARRANCABERMEJA EN LIQUIDACION, "ASOGESTIONES BCA" NIT 900747816-4 en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Asimismo, y teniendo en cuenta que se habían ordenado medidas cautelares, líbrese oficio al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, para que, si es del caso, ponga a disposición los títulos que obren por cuenta del presente proceso. Igualmente deberá informar los títulos que han sido pagados dentro del presente proceso a efectos de imputar a la obligación aquí cobrada. Por Secretaría procédase de conformidad, dejándose constancia en el expediente digital.

Proceso Ejecutivo Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2016-00698-00
Demandante PORVENIR S.A.
Demandado ASOCIACION GESTIONES DE BARRANCABERMEJA EN LIQUIDACION, ASOGESTIONES
BCA". NIT 900747816-4

Finalmente se reiterará la medida cautelar ordenada, dirigiendo nuevamente oficios a las entidades bancarias,

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO. - Seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo adelantado por PORVENIR S.A. NIT 800.144.331-3 contra la ASOCIACION GESTIONES DE BARRANCABERMEJA EN LIQUIDACION, "ASOGESTIONES BCA" NIT 900747816-4 conforme al mandamiento de pago de fecha 5 de abril de 2017 conforme a lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO. - En cumplimiento de lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. se ordena el remate previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados y los que se llegaren a embargar para el pago de la obligación aquí cobrada.

TERCERO. - Dar aplicación a lo señalado en el artículo 446 del C.G.P. conminando a las partes para que una vez ejecutoriado este proveído, presenten liquidación del crédito.

CUARTO. - Imponer condena en costas a la ejecutada ASOCIACION GESTIONES DE BARRANCABERMEJA EN LIQUIDACION, "ASOGESTIONES BCA" NIT 900747816-4 y a favor de la ejecutante PORVENIR S.A. NIT 800.144.331-3, estimándose como agencias en derecho la suma de \$1.200.000. Por secretaría súrtase la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

QUINTO - No dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por lo que no se incluirá a la demandada PROYECTOS INSTITUCIONALES DE BARRANCABERMEJA E.U. NIT. 900639679 - 9 en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO. -LIBRAR oficio al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, para que, si es del caso, ponga a disposición los títulos que obren por cuenta del presente proceso. Igualmente deberá informar los títulos que han sido pagados dentro del presente proceso a efectos de imputar a la obligación aquí cobrada. Por Secretaría procédase de conformidad, dejándose constancia en el expediente digital.

SEPTIMO. - Reiterar la medida cautelar a las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES

Proceso Ejecutivo Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2016-00698-00
Demandante PORVENIR S.A.
Demandado ASOCIACION GESTIONES DE BARRANCABERMEJA EN LIQUIDACION, ASOGESTIONES
BCA". NIT 900747816-4

JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 042 de fecha 10 de noviembre de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de0f0b6a89de5c007ac8e233f39535d9cf2bae00deb037954dd868c629cb3e57**

Documento generado en 09/11/2022 03:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>